ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 y sus acumulados que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	**26 de junio de 2025**
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco**
El nombre del área que clasifica.	**Ponencia uno**
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 y sus acumulados**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	**Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1**
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.**
Nombre y firma del titular del área.	**Francisco Javier García Blanco**
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	**Víctor Manuel Izquierdo Medina**
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	**Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla**
Ponente:	**Francisco Javier García Blanco**
Expediente:	**DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 y sus acumulados DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024, DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024 y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024**

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 y sus acumulados DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024, DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024 y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por ELIMINADO 1 [redacted] en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,.." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,.." (Sic)

Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante. ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,.."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, del ejercicio dos mil veintidós.

DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,.."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, del cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno

DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..." (Sic)."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

II. En veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las seis denuncias interpuestas por la denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024, DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024,**

DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024 y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fechas veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias **DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024, DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024 y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024,** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024** en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y estar substanciándose en esta Ponencia.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-**

03/2024, DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024 y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024, al expediente número **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024** en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, complementario para constatar lo referido en los informes señalados.

V. En proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día diez de junio de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, cuarto trimestre del dos mil veintiuno, incisos A y B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, inciso B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Una vez hecha la acotación anterior y antes de continuar con el análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación con lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***
> ***ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.***
> ***Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.***

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito."

Los Lineamientos Técnicos Generales establecen que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional, ello bajo lo siguiente:

1. Todos los ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió los siguientes dictámenes identificados con los números:

DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024
DV/253/2024

*"**TERCERO.-** De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024 pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.*

Además se señala que no es posible consultar la información contenida en los hipervínculos vulnerándose los atributos de calidad que la información y accesibilidad conforme a lo establece el capítulo segundo en su numeral quinto de los Lineamentos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
..."

DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024,
DV/001/2025

*"**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "lugar donde se realizara la obra pública en su caso", por lo que resulta infusfieciente para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

Asimismo es de observarse que la caratula del documento publicado no cuenta con firmas autógrafas de los integrantes del comité de transparencia, como la identificación del acta de comité que aprobó la clasificación de información a la que se refiere, lo que vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo III, en su punto QUINTO de los Lineamientos Generales aplicables, que establecen que la información que se ponga a disposición de las personas interesadas, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, compresible y verificable.

Por último el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud de que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso", por lo que resulta

insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

..."

DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024

DV/251/2024

*"**TERCERO.-** De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.*

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Finalmente se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.

..."

DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024

DV/254/2025

*"**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establece el acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024, en su transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben e difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2021."*

DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024

DV/252/2024

*"**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA, conforme a la normatividad aplicable.*

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022 de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
Finalmente se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de la información en el apartado de NOTA conforme a la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden....”

Asimismo, el sujeto obligado en sus informes justificados, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen **DV/253-1//2024, DV/001-1/2025, DV/251-1/2024 y DV/252-1/2024**, en el que se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021, cuarto trimestre, de la fracción XXVIII formato B, no es susceptible de ser verificable.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIIII Formato A	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio

			2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó** la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de *"NOTA"*, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2022	el **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó** la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de *"NOTA"*, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato A	Primer y tercer trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, se observan celdas vacías sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al

			segundo trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo *"Consulta la información"* de los criterios *"Hipervínculo a los informes de avance físicos, en su caso"* e *"Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso"* del formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiablidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

			del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, cuarto trimestre del dos mil veintiuno, incisos A y B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, inciso B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés y XVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro,,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien ha cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, **no le resulta exigible, no publicó información** y **no publicó correctamente** lo que respecta al artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, cuarto trimestre del dos mil veintiuno, incisos A y B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós, inciso B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro,**situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las mismas, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, en los dictámenes emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024
DV/253/2024

*"**TERCERO.-** De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024 pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.*

Además se señala que no es posible consultar la información contenida en los hipervínculos vulnerándose los atributos de calidad que la información y accesibilidad conforme a lo establece el capítulo segundo en su numeral quinto de los Lineamentos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
..."

DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024,
DV/001/2025

***"TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "lugar donde se realizara la obra pública en su caso", por lo que resulta infusfieciente*

para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Asimismo es de observarse que la caratula del documento publicado no cuenta con firmas autógrafas de los integrantes del comité de transparencia, como la identificación del acta de comité que aprobó la clasificación de información a la que se refiere, lo que vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo III, en su punto QUINTO de los Lineamientos Generales aplicables, que establecen que la información que se ponga a disposición de las personas interesadas, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, compresible y verificable.

Por último el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud de que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso", por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

..."

DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024

DV/251/2024

***"TERCERO.-** De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.*

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Finalmente se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.

..."

DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024

DV/254/2025

***"SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establece el acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024, en su transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben e difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2021."

DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024

DV/252/2024

***"TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA, conforme a la normatividad aplicable.*

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022 de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
Finalmente se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de la información en el apartado de NOTA conforme a la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden...."

Asimismo, el sujeto obligado en sus informes justificados, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen **DV/253-1//2024, DV/001-1/2025, DV/251-1/2024 y DV/252-1/2024**, en el que se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021, cuarto trimestre, de la fracción XXVIII formato B, no es susceptible de ser verificable.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIIII Formato A	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó** la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de *"NOTA"*, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el

			artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2022	el **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó** la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de *"NOTA"*, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato A	Primer y tercer trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el

			numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, se observan celdas vacías sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo *"Consulta la información"* de los criterios *"Hipervínculo a los informes de avance físicos, en su caso"* e *"Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso"* del formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiablidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

			Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el

			artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no ofreció pruebas del expediente en que se actúa y sus acumulados.

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas de los expedientes:

DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Arturo Hurtado García, del sujeto obligado de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de impresión de pantalla de las obligaciones de transparencia

del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, del sujeto obligado.

DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Arturo Hurtado García, del sujeto obligado de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de impresión de pantalla de las obligaciones de transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, del sujeto obligado.

DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Arturo Hurtado García, del sujeto obligado de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de impresión de pantalla de las obligaciones de transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós, del sujeto obligado.

DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Arturo Hurtado García, del sujeto obligado de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de impresión de pantalla de las obligaciones de transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del sujeto obligado.

DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Arturo Hurtado García, del sujeto obligado de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de impresión de pantalla de las obligaciones de transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso B de todos los trimestres del ejercicio dos mil veintidós, del sujeto obligado.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024, en lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del cuarto trimestre del dos mil veintiuno,** de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente **DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024, en lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del cuarto trimestre del dos mil veintiuno** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

> ***"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."***
>
> ***"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***
>
> ***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

La que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII incisos A y B,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito...
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; Orden Jurídico Poblano 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito."

Por lo que, una vez presentada las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría

en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/254/2024**, **y** de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo **al artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del cuarto trimestre del dos mil veintiuno,** se concluyó **lo** siguiente:

DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024
DV/254/2025

> ***"SEGUNDO.-*** *De conformidad con lo que establece el acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024, en su transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben e difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2021."*

Por lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno,** toda vez que la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su artículo segundo de los transitorios, establece lo siguiente:

> *"SEGUNDO. Para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de estos lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada.* ***Para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación...".***

De la porción normativa antes transcrita, se desprende que el cómputo del plazo para la conservación de la información generada en periodos anteriores, se tomará en cuenta aquella que haya sido difundida en años anteriores conforme a la normativa vigente, hasta completar el nuevo plazo definido, sin que esto conlleve su eliminación o modificación.

Por lo anterior, la Coordinación Ejecutiva, **consideró que existe una imposibilidad jurídica para emitir el dictamen previsto** en el numeral cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales que regulan el procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII formato B, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones de transparencia de la **DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024, en lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII inciso B, del cuarto trimestres de dos mil veintiuno,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA.**

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024** referente al artículo **77, fracción XXVIII, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés; DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024**

respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso B del primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó cinco denuncias **en** contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024** referente al artículo **77, fracción XXVIII, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés; DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso B del primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, de la ley de la materia.**

Por su parte el sujeto obligado, rindió los informes justificados correspondientes, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

5. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

6. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

7. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

8. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo **77, fracción XXVIII formatos A y B,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

.."

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo

anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 77, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de estas, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024
DV/253/2024

*"**TERCERO.-** De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024 pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.*

Además se señala que no es posible consultar la información contenida en los hipervínculos vulnerándose los atributos de calidad que la información y accesibilidad conforme a lo establece el capítulo segundo en su numeral quinto de los Lineamentos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
..."

DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024, DV/001/2025

*"**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "lugar donde se realizara la obra pública en su caso", por lo que resulta infusfieciente para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.*

Asimismo es de observarse que la caratula del documento publicado no cuenta con firmas autógrafas de los integrantes del comité de transparencia, como la identificación del acta de comité que aprobó la clasificación de información a la que se refiere, lo que vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo III, en su punto QUINTO de los Lineamientos Generales aplicables, que establecen que la información que se ponga a disposición de las personas interesadas, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, compresible y verificable.

Por último el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud de que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo "Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso", por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

..."

DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DV/251/2024

*"**TERCERO.-** De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.*

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Finalmente se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que

se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA , conforme a la Ley de normatividad aplicable.
..."

DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024

DV/254/2025

*"**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establece el acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024, en su transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben e difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2021."*

DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024

DV/252/2024

*"**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de publicación de la información en el apartado de NOTA, conforme a la normatividad aplicable.*

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022 de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
Finalmente se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se justifique o motive la falta de la información en el apartado de NOTA conforme a la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden...."

Asimismo, el sujeto obligado en sus informes justificados, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la

Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen **DV/253-1//2024, DV/001-1/2025, DV/251-1/2024 y DV/252-1/2024**, en el que se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021, cuarto trimestre, de la fracción XXVIII formato B, no es susceptible de ser verificable.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIIII Formato A	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó** la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de *"NOTA"*,

			mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo y cuarto trimestre 2022	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2022	el **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó** la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de *"NOTA"*, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII Formato A	Primer y tercer trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

			Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, se observan celdas vacías sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"* sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Asimismo, el hipervínculo *"Consulta la información"* de los criterios *"Hipervínculo a los informes de avance físicos, en su caso"* e *"Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso"* del formato verificado, estos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiablidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y IX de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o

			referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con las leyendas *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo

			Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El **H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **77 fracción XXVIII formatos A y B del primero, segundo y cuarto trimestres de dos mil veintidós, formato A primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés, y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información**. Y por lo

que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B del tercer trimestre del dos mil veintidós y dos mil veintitrés no publicó la información**.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, fracción XXVIII, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII formato B del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **FUNDADAS.**

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo **77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, fracción XXVIII, inciso A del tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés; XXVIII inciso A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y del artículo 77 fracción XXVIII inciso B del tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024, en lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII inciso B, cuarto trimestres de dos mil veintiuno,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024** referente al artículo **77, fracción XXVIII, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés; DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024 respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso B del primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós,** en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-277/AYTO CHIAUTZINGO-02/2024 y sus acumulados DOT-278/AYTO CHIAUTZINGO-03/2024, DOT-279/AYTO CHIAUTZINGO-04/2024 DOT-280/AYTO CHIAUTZINGO-05/2024 y DOT-281/AYTO CHIAUTZINGO-06/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM